

Sofía Tajahuerce Barranco*

LAS REDES TRANSEUROPEAS DE ENERGÍA

1. INTRODUCCIÓN A LAS REDES TRANSEUROPEAS DE ENERGÍA.

Las redes transeuropeas de energía son una política de la Unión Europea centrada en conectar las diversas infraestructuras energéticas presentes en los distintos Estados miembros de la Unión. La interconexión e integración de estas infraestructuras es esencial para lograr la transición energética y para que la Unión cumpla los objetivos climáticos a los que se ha comprometido internacionalmente.

El artículo 194 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que funciona como base jurídica de la política energética de la Unión, contempla los cuatro objetivos de la misma, siendo uno de ellos el fomento de la interconexión de las redes energéticas. En el TFUE también encontramos que su Título XVI

* Investigadora en el Departamento de Derecho Internacional “Adolfo Miaja de la Muela” en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia (España). Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.



(artículos 170 a 172) es relativo a las redes transeuropeas, encontrándose entre ellas las de energía. La Unión Europea no sólo prevé este tipo de redes, sino que también podemos encontrar redes transeuropeas de transporte y de telecomunicaciones.

En cuanto a la evolución de las orientaciones de las redes transeuropeas de energía, ya en el Tratado de Maastricht se confirió a la Unión la tarea del establecimiento y desarrollo de redes transeuropeas en los tres sectores mencionados: transporte, telecomunicaciones y energía. También tiene una especial relevancia en esta materia el Consejo de Essen de 1994, donde se declararon prioritarios diversos proyectos en el ámbito de las redes energéticas.

En 1996 la Decisión 1254/96/CE estableció por primera vez un conjunto de orientaciones sobre las Redes Transeuropeas de Energía, en virtud de las que la Unión podría determinar los denominados Proyectos de Interés Común y contribuir a crear un marco favorable para su realización y desarrollo, acompañado de objetivos sectoriales en el ámbito de la electricidad.

A pesar de todo lo anterior, el primer reglamento relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas no llegó hasta 2013. El Reglamento (UE) 347/2013

estableció, entre otros, nuevas orientaciones para el desarrollo e interoperabilidad de las infraestructuras y determinó las condiciones de admisibilidad de los Proyectos de Interés Común (PIC) para la ayuda financiera de los mismos mediante el Mecanismo Conectar Europa. Este primer reglamento fue derogado en 2022 por el Reglamento (UE) 2022/869, del que hablaremos en mayor profundidad en el próximo apartado.

2. EL REGLAMENTO (UE) 2022/869.

El Reglamento (UE) 2022/869 actualizó las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas con el fin de apoyar los objetivos del Pacto Verde Europeo. El Reglamento ha supuesto, prácticamente en su totalidad, el fin del apoyo de la Unión a nuevos proyectos de gas natural y petróleo.

Éste nuevo reglamento identifica 11 corredores prioritarios que cubren las diferentes regiones geográficas de la Unión separadamente, y que se centran en materia de electricidad, redes marítimas e hidrógeno y electrolizadores. El desarrollo de los corredores fortalecerá las interconexiones transfronterizas existentes y favorecerá la integración de las energías renovables. De la misma forma, también permitirá llevar a cabo la conexión de las

regiones que hasta el momento estaban aisladas de los mercados energéticos europeos, como es por ejemplo el caso de Malta y Chipre, que todavía no se encuentran conectadas a la red europea de gas.

El Reglamento de 2022 también prevé 3 esferas temáticas prioritarias:

- 1.El despliegue de redes eléctricas inteligentes, que mejoren la eficacia de las redes de electricidad, ayuden a la integración de las energías renovables y también permitan regular a los propios consumidores su consumo de energía.
- 2.Una red transfronteriza de dióxido de carbono, que permita la captura y el almacenamiento de CO₂.
- 3.Las redes de gas inteligente, centradas en integrar de forma eficiente fuentes de gases renovables y con bajas emisiones a la red de gas, además de conseguir una mayor innovación y digitalización para la gestión de las redes y la integración del sistema energético inteligente en general.

3.ALGUNOS CONCEPTOS PARA ENTENDER MEJOR EL NUEVO REGLAMENTO.

La alta complejidad de las redes y el sistema energético de la Unión, además de algunos conceptos que aparecen en el Reglamento y que no son de común conocimiento, nos llevan a hacer una breve explicación en este capítulo de tres de ellos que resultan esenciales para comprender la regulación actual: los Proyectos de Interés Común (PIC), los Proyectos de Interés Mutuo (PIM) y la lista de la Unión.

- **Proyectos de Interés Común:** Los PIC son los proyectos de infraestructura necesarios para llevar a cabo el desarrollo de los corredores y las áreas prioritarias de infraestructura energética que aparecen en el anexo I del Reglamento 2022/869 y que se encuentren incluidos en la lista de la Unión (artículo 2 del Reglamento, definición 5). Los PIC deben mejorar la interconexión entre los mercados nacionales, la competitividad, la seguridad de suministro y la promoción del uso de las energías renovables.
- **Proyectos de Interés Mutuo:** Es una figura que aparece por primera vez en el Reglamento de 2022. Los PIM son proyectos promovidos por la Unión en

cooperación con terceros países de conformidad con las cartas de poyo de los Gobiernos de los países directamente afectados y otros acuerdos no vinculantes, que se inscribe en una de las categorías de infraestructuras energéticas recogidas en el punto 1, letras a) o f), punto 3, letra a) o punto 5, letras a) o c) del anexo II, que contribuye a los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y a su objetivo de neutralidad climática para 2050 y que figura en la lista de la Unión (artículo 2 del Reglamento, definición 6). Como vemos en la definición, se trata de una figura bastante similar a la anterior, pero en la que los proyectos son promovidos por la Unión en cooperación con terceros países. Es decir, son proyectos que incluyen a Estados no miembros de la Unión.

- Lista de la Unión: La lista de la Unión es una lista de proyectos transfronterizos de infraestructuras energéticas clave para construir un mercado interior de la energía más integrado y resiliente que además permita alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía y clima. La lista es confeccionada a partir de las listas presentadas por los órganos decisorios de los grupos regionales. Debe establecerse cada dos años. La primera lista en virtud del

nuevo Reglamento deberá establecerse, como tarde, el 30 de noviembre de 2023.

4.EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE LA LISTA DE LA UNIÓN.

El artículo 5 del Reglamento 2022/869 expone cómo debe realizarse la ejecución y seguimiento de los proyectos de la lista de la Unión durante sus dos años de validez.

Inicialmente, los promotores de proyectos elaborarán un plan de ejecución para sus proyectos que se encuentren incluidos en la lista de la Unión que contendrá un calendario para, entre otros, valorar los estudios de viabilidad y diseño, también relativos a la adaptación climática y el cumplimiento de la normativa ambiental y el principio de no causar un perjuicio significativo; también, la aprobación de la autoridad reguladora nacional o de otra autoridad pertinente.

Los gestores de redes de transporte, los gestores de redes de distribución y otros operadores cooperarán para facilitar el desarrollo de los proyectos de la lista de la Unión en su zona. La Agencia y los grupos interesados realizarán el seguimiento del progreso logrado en la ejecución de los proyectos de la lista de la

Unión y, si es necesario, formularán recomendaciones que faciliten su ejecución.

Es esencial la presentación de un informe anual para cada proyecto incluido en las categorías de infraestructuras energéticas contempladas en el anexo II por parte de los promotores de proyectos a la autoridad nacional competente correspondiente. A más tardar este informe se deberá presentar el 31 de diciembre de cada año siguiente al año de inclusión de un proyecto de la lista de la Unión (artículo 5.4). Éste deberá incluir, entre otros, los progresos alcanzados en el desarrollo, construcción y puesta en servicio del proyecto; el cumplimiento de la normativa medioambiental; y si procede, los posibles retrasos y un plan para subsanarlos.

Por otra parte, como muy tarde el 28 de febrero del año siguiente a la presentación del informe, las autoridades nacionales competentes presentarán a la Agencia y grupo correspondiente el informe anual, complementado con información sobre los progresos y los posibles retrasos. La contribución de las autoridades al informe se deberá remarcar claramente y se redactará sin modificar el texto introducido por los promotores del proyecto.

Finalmente, a más tardar el 30 de abril del año que deba adoptarse una nueva lista de la Unión,

la Agencia presentará a los grupos regionales un informe consolidado para los proyectos de la lista de la Unión sujetos a la competencia de las autoridades reguladoras nacionales, en el que se evalúe el progreso realizado y los cambios previstos en los costes previstos del proyecto y se formulen, si procede, recomendaciones sobre cómo superar los retrasos y dificultades que se hayan encontrado. El informe evaluará también la ejecución coherente de los planes de desarrollo de la red a escala de la Unión en lo relativo a los corredores y áreas prioritarias de infraestructura energética.

En este mismo artículo también se contemplan diversas medidas aplicables (artículo 5.7) ante retrasos en los planes de ejecución, y el 5.8 se refiere a las situaciones en las que podrá suprimirse un proyecto de la lista de la Unión. En concreto será cuando su inclusión en dicha lista se haya basado en información incorrecta que haya resultado determinante para la inclusión o cuando el proyecto no se ajuste al Derecho de la Unión.



VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA



Organització educativa,
científica i cultural
de Nacions Unides



Càtedra UNESCO
d'Estudis sobre el Desenvolupament,
Universitat de València

Jean Monnet Chair	Project No. 101048075
Strengthening European Values - SEV -	



Cofinanciado por
la Unión Europea

ENVEU
Jean Monnet Module

Project No. 101085459